INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, de la lectura de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por PROTECCIÓN S.A. contra el señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibídem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que conteste o se pronuncie acerca de la misma.

De otra parte, respecto a la solicitud efectuada por PROTECCIÓN S.A. tendiente a que se vincule al contradictorio a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, argumentando para ello, que la pensión de vejez anticipada que se encuentra disfrutando el demandante hace parte el bono pensional, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dicha entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Finalmente, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE quien se identifica con la C.C. No. 14.956.878, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: **TENER** por no reformada la demanda.

QUINTO: **ADMITIR** la anterior demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra el señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** al señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE, para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS.

SÉPTIMO: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

OCTAVO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de su

representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a efectos que allegue al plenario, la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor HUGO DE JESÚS CORTES ÁLZATE quien se identifica con la C.C. No. 14.956.878, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS portadora de la T.P. No. 253.855 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

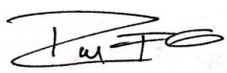

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria